

ANEXO I -
CDAS N° 25/24 (LLAMADO N° 3 DE COMPRA N° 21/24)
NOTA DE PEDIDO N° 23/24
EXPEDIENTE AREF-E-462-2024 "S/ SOLICITUD CONTRATACIÓN DE UN SISTEMA DE
GESTIÓN DOCUMENTAL DESTINADO A LA DIRECCIÓN GRAL. DE RRHH E
INFRAESTRUCTURA AREF".

CLAUSULAS PARTICULARES
RÉGIMEN GENERAL DE LA REDETERMINACIÓN DE PRECIOS

1. Consideraciones Generales.

La redeterminación de precios procederá en todos aquellos contratos alcanzados por el Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública centralizada, descentralizada, y organismos autárquicos institucionales, previsto por la Ley Provincial N° 1015, cuyo plazo de ejecución supere los seis meses.

Para que la redeterminación de precios proceda, deberá el presente régimen encontrarse previsto en las cláusulas particulares que rijan la contratación, establecidas en la solicitud de cotización en el caso de las contrataciones directas.

La falta de previsión del presente régimen en el Pliego de Bases y Condiciones o en la Solicitud de Cotización, lo tornará inaplicable.

2. Objeto.

El presente régimen de redeterminación de precios procederá por reconocimiento de variación de costos en la provisión de bienes y prestación de servicios, únicamente a precios u ofertas fijados en pesos. Tiene por objeto mantener el equilibrio de la ecuación económico- financiera de dichos contratos ante las fluctuaciones de precios que impactan en sus costos.

3. De la procedencia de la redeterminación de precios.

La operatividad de la redeterminación queda sujeta a su previsión en el pliego de bases y condiciones o condiciones de la contratación que rijan la misma.

Su operacionalidad estará sujeta a la solicitud del proveedor o prestador de servicios de la redeterminación de precios que le pudiera corresponder, cuyo reconocimiento en ningún caso será anterior a la fecha de solicitud.

4. Del pliego de bases y Condiciones o condiciones de la contratación.

El pliego de bases y condiciones particulares deberá contener:

- a. El presente régimen de redeterminación de precios como norma aplicable.
- b. Un informe referente a la razonabilidad de la estructura de costos a presentar.
- c. Un calendario de presentación de las solicitudes de redeterminación.
- d. La estructura de costos de la contratación de provisión de bienes y/o servicios.
- e. Los coeficientes de ponderación.
- f. Los índices correspondientes a cada factor de la estructura de costos.

5. Del calendario de actualización.

El primer período de Mejora de Precios será posterior a los treinta (30) días corridos de la adjudicación, y dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a la publicación digital del Índice de Precios al Consumidor del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) en su editorial INDEC informa. Las posteriores etapas, de periodicidad mensual, serán dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al 15 (quince) de cada mes, fecha de publicación del IPC -NG.

6. De los factores de costos.

Los factores de costos que deberán ser utilizados a los fines del inciso d) precedente, son los siguientes:

- Insumos
- Transporte y/o logística
- Mano de obra*
- Gastos generales

* El Factor Mano de Obra será desagregado en las ramas de actividad que denuncie cada firma al momento de cotización.

La Oficina Provincial de Contrataciones del Ministerio de Finanzas Públicas, previo análisis de factibilidad de la Coordinación de Redeterminaciones y Precios de Referencia, queda facultada para incorporar nuevos factores de costos.

7. De los índices de evolución de precios de los factores de costos.

Por cada uno de los factores de costos definidos en el apartado anterior, la Coordinación de Redeterminaciones de Precios de Referencia relevará los precios, calculará y publicará con frecuencia mensual, los índices de evolución de los precios de los mismos. De no contar con índices propios se recurrirá excepcionalmente a los publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos

(INDEC) en su editorial digital INDEC informa.

8. De la admisibilidad de la redeterminación de precios.

Los precios podrán ser redeterminados en cualquiera de las etapas de ejecución del contrato, cuando se verifique, en los precios ponderados por sus factores de costos, una variación igual o superior al diez por ciento (10%) en el valor nominal promedio en los precios suministrados por la Coordinación Provincial de Redeterminaciones y Precios de Referencia al inicio del procedimiento de contratación y los precios vigentes al momento de la solicitud de redeterminación.

Será admitida, únicamente, respecto de prestaciones cumplidas en tiempo y forma por el contratista, salvo que las demoras durante las cuales se materialice dicho aumento sean imputables al contratante. A tal efecto en el caso de contrataciones de servicios, el plazo de ejecución para los trabajos a realizar por el contratista, deberá encontrarse expresamente establecido en el contrato; en el caso de adquisición de bienes, el cronograma e entregas deberá encontrarse establecido en la orden de compra.

9. Del cálculo de la valoración de referencia.

Para el cálculo de la variación de referencia de precios, se tomará:

- Como valor base, se utilizará la estructura de costos contenida en el Pliego de Bases y Condiciones o condiciones de contratación.
- Como variación de referencia (VR), se tomará el cociente entre el valor índice de cada factor del mes anterior al de la fecha de solicitud de redeterminación y el valor índice de cada factor al momento de presentación de la oferta, multiplicados por su correspondiente ponderador
- Fórmula de variación de referencia (VR):

$$VR_i = at * \left(\frac{I_{t,i-1}}{I_{t,0}} - 1 \right) + \dots + af * \left(\frac{I_{t,i-1}}{I_{f,0}} - 1 \right)$$

Donde:

VR_i = Variación de Referencia al mes de presentación de la solicitud de redeterminación.

at, \dots, af = Ponderadores de los respectivos factores, definidos en la estructura de costos en los pliegos de bases y condiciones.

$I_{t,i-1}$ = Valor índice del factor "t" del mes anterior al de la fecha de presentación de la solicitud de redeterminación.

$I_{t,0}$ = Valor índice del factor "t" del mes anterior al de la fecha de presentación de la última oferta aceptada o del mes anterior de la fecha de presentación de la última redeterminación aprobada, según

corresponda.

10. Autoridad competente.

El organismo o jurisdicción licitante, será la autoridad competente para resolver la admisión o el rechazo de la aplicación del presente régimen.

11. Del procedimiento para la redeterminación.

Según la modalidad establecida en las condiciones de la contratación, el área contratante procederá a requerir a la Coordinación de Redeterminaciones y Precios de Referencia, informe respecto a la procedencia o no de la redeterminación.

Emitido dicho informe, se deberá formular reserva presupuestaria preventiva por el nuevo monto contractual redeterminado.

Posteriormente y previa intervención de Auditoría Interna y del Tribunal de Cuentas de la Provincia (en caso de corresponder), la autoridad competente procederá a resolver la solicitud planteada mediante acto debidamente fundado, debiendo emitir una Orden de Compra Complementaria, la cual deberá ser notificada al adjudicatario.

En caso de haberse perfeccionado la contratación mediante contrato, deberá tramitarse la modificación pertinente.

El plazo total de aprobación o rechazo de la redeterminación de precios, no podrá exceder los treinta (30) días corridos contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

Si se rechazara la petición, continuarán vigentes los precios autorizados hasta que se inicie el nuevo período de mejora.

12. Del cálculo para la redeterminación de precios.

En los casos en que se verifique la variación de referencia (VR), los nuevos precios de las contrataciones, se calcularán a partir del Precio Unitario de Redeterminación (PUR) que resultará del producto entre los precios unitarios del contrato (P_0), o precios unitarios de la última redeterminación, y el factor de redeterminación (FR) obtenido:

$$PUR_i = P_0 * FR_i$$

Donde:

PUR_i = Precio Unitario de Redeterminación del contrato del mes de presentación de la solicitud.

P₀ = Precio unitario del contrato del mes de la última oferta aceptada ó del mes de presentación de la última redeterminación aprobada, según corresponda.

FR_i = Factor de Redeterminación del contrato del mes de presentación de la solicitud.

El Factor de Redeterminación (FR) surge de la siguiente adición:

$$FR_i = VR_i + 1$$

Donde:

FR_i = Factor de Redeterminación del contrato del mes de presentación de la solicitud.

VR_i = Variación de Referencia al mes de presentación de la solicitud.

Del producto entre los precios unitarios redeterminados (PUR) y la cantidad de bienes y/o servicios ($Q_{bs/ss}$) que resta por proveer surgirá el monto (M) a los fines del control preventivo, formulación de ordenes de compra complementarias y del acto administrativo de aprobación de dicho incremento.

$$M = PUR_i * Q_{bs/ss}$$

13. Del cumplimiento de los plazos contractuales.

La redeterminación de precios no podrá afectar la correcta prestación del servicio contratado o la correcta provisión de bienes en su caso; lo cual no obstará a que posteriormente, en caso de resultar aprobada la redeterminación de precios se realice un reconocimiento de las prestaciones o provisiones consumadas durante el transcurso del trámite, si así lo dispusiera la Coordinación de Redeterminaciones y Precios de Referencia.

14. De la facultad de rescisión.

En caso de verificarse la variación de referencia (VR) en dos meses consecutivos, el organismo contratante podrá ordenar la suspensión de la provisión de bienes o prestación de servicios, a fin de efectuar el correspondiente análisis en cuanto a la continuación o no de la contratación en curso.

Efectuado el análisis correspondiente, en el caso de que el interés público comprometido así lo aconsejare por considerar excesivamente oneroso el cumplimiento de las obligaciones emergentes del eventual contrato redeterminado, el organismo contratante podrá rescindirlo.

Al respecto al Coordinación de Redeterminaciones y Precios de Referencia deberá expedir un informe expidiéndose respecto a la viabilidad económica del contrato en curso. Cumplido ello, la autoridad que adjudicó procederá a rescindir la contratación, cuya notificación no podrá superar los noventa (90) días de producida la causal que le dio origen.

15. Consideraciones finales.

- a. Renuncia a Reclamos. La aceptación del pliego o de las bases y condiciones que rijan la contratación, que incluyan cualquiera de las posibilidades de redeterminación de precios establecidas, implicará la renuncia automática del proveedor a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos, o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza.
- b. Exclusiones. En los contratos donde se haya previsto el otorgamiento de anticipos financieros, los montos abonados por dicho concepto se encontrarán excluidos del Régimen de Redeterminación a partir de la fecha de su efectivo pago.
- c. Ajuste de garantía. Dentro de los ocho (8) días contados desde la fecha de aprobación de la redeterminación de precios, el proveedor deberá integrar la garantía de adjudicación en la proporción que se hubiese determinado.
- d. Prórrogas: En aquellas contrataciones con opción a prórroga (en cualquiera de sus variantes), que tengan como aplicación el presente régimen, el mismo también será aplicable a las eventuales prórrogas que se resuelvan.

ANEXO II -
CDAS N° 25/24 (LLAMADO N° 3 DE COMPRA N° 21/24)
NOTA DE PEDIDO N° 23/24
EXPEDIENTE AREF-E-462-2024 "S/ SOLICITUD CONTRATACIÓN DE UN SISTEMA DE
GESTIÓN DOCUMENTAL DESTINADO A LA DIRECCIÓN GRAL. DE RR.HH. E
INFRAESTRUCTURA AREF".

CLAUSULAS PARTICULARES

REDETERMINACIÓN DE PRECIOS – FACTORES DE COSTOS - POLINÓMICA

El precio de la contratación estará sometido a la metodología de redeterminación de precios estipulada en el Anexo IV – Resolución O.P.C. N° 202/20, ARTÍCULO 36 – LEY PROVINCIAL N° 1015 REDETERMINACIONES DE PRECIOS.

Conforme lo postula el artículo 36 de la Ley Provincial No 1015, el cual prevé la Redeterminación de Precios y da lugar a la aplicación de la Resolución O.P.C. N° 202/20, Anexo IV que reglamenta el procedimiento, deberán ser utilizados los factores de costos, las incidencias sobre el costo final y las fuentes referenciales que se presentan a continuación.

Factor SERVICIOS PERSONALES: este factor responde a las remuneraciones y cargas sociales de los prestadores por todo concepto vinculado al personal técnico. Sólo se reconocerán alteraciones de costos que surjan de los cambios de valor del Índice de Salarios del Sector Privado Registrado, apertura “sector privado” (ISSRP – “Sector Privado”) que pronuncia el Instituto Nacional de Estadística y Censo. La incidencia de este factor en el precio final del servicio es de 10%.

Factor SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: responde al cúmulo de componentes que proporcionan una oportuna y eficiente prestación de servicios, contempla el apoyo a profesionales y afines. Sólo se reconocerán las variaciones que surjan de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estatales (RIPTE) que pronuncia el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Su peso específico en el precio final es de 45%.

Factor GASTOS GENERALES: representa las variaciones del costo de vida. Sólo se reconocerán alteraciones del costo por las variaciones que surjan del Índice de Precios del Consumidor, Región Patagonia - Nivel General que pronuncia el Instituto Nacional de Estadística y Censo (IPC – Región Patagonia - NG - INDEC). Su peso influyente en el costo final es de 45 p.p.

Los nuevos precios surgirán de la aplicación de la siguiente fórmula Polinómica:

$$\text{Coef. de Actual.} = 0,1 * \left(\frac{ISSPR_1}{ISSPR_0} - 1 \right) + 0,45 * \left(\frac{RIPTE_1}{RIPTE_0} - 1 \right) + 0,45 * \left(\frac{IPC_1}{IPC_0} - 1 \right)$$

Donde los subíndices 0 y 1 representan el mes anterior al de presentación de la oferta aceptada o última redeterminación, y el mes anterior a la solicitud de la redeterminación respectivamente.